

PREGUNTAS Y RESPUESTAS relativas a la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas al apoyo directo al cuidado de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y se efectúa su convocatoria para el año 2026.

- ¿Cuál es la finalidad de la Subvención?

Fomentar actuaciones de apoyo y cuidado a las personas diagnosticadas de ELA con grado III de dependencia reconocido.

- ¿Qué naturaleza jurídica tiene la Orden?

Es un acto administrativo singular de carácter plúrimo, es decir, sus efectos se agotan con su cumplimiento, sin que se instale de manera permanente en el ordenamiento jurídico.

- ¿Qué regula la Orden?

Las bases reguladoras y la convocatoria 2.026.

- ¿Cuál es el procedimiento de concesión?

Es de concurrencia no competitiva, de tal manera que se concederá a quienes reúnan los requisitos recogidos en las bases y por orden de llegada, sin que haya una comparación de solicitudes evaluables con criterios preestablecidos y mientras no se agote el crédito.

- ¿Cuál es el objeto de la subvención?

Serán subvencionables medidas de apoyo a las personas diagnosticadas de ELA con grado III de dependencia, a través de los siguientes conceptos:

a) Servicios de apoyo o ayuda de tercera persona.

b) Servicios de fisioterapia respiratoria y motora.

c) Servicios de transporte.

d) Medidas de comunicación alternativas, tales como timbres hipersensibles, paneles de comunicación y conmutadores para domótica, siempre que no tengan la naturaleza de reforma o de equipamiento.

e) Gastos de higiene personal y cuidados específicos apropiados para la persona enferma de ELA.

- Considerando ese objeto y esos conceptos, ¿Qué es subvencionable y qué no lo es?

En el artículo 4 de la Orden se regula lo que se considerarán gastos subvencionables y gastos no subvencionables.

Asimismo, en el Formulario Anexo I de la Orden, punto 7.2, el solicitante describirá las actividades que se destinarán al apoyo en el cuidado de la persona con ELA, si bien no se tendrá que hacer una descripción totalmente detallada de la actividad.

Además, en el punto 7.3 del Formulario Anexo I, se podrán incluir gastos que a priori no estén recogidos como subvencionables en el artículo 4 de la Orden para que sean valorados, y en su caso se puedan aprobar con la concesión, si se estima pertinente por el instructor.

Por otra parte, si a lo largo del periodo de ejecución de la subvención surgen gastos subvencionables que no se recogieran inicialmente en el Formulario de la solicitud, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la concesión, informando de los mismos para que se incluyan como gasto subvencionable.

Volviendo a la Orden, según el artículo 4, se consideran gastos subvencionables:

1. Gastos de personal, incluidos gastos derivados de arrendamientos de servicios.

2. Gastos Corrientes:

2.1 Gastos en concepto de desplazamiento y transporte.

2.2 Gastos de adquisición de material de comunicación alternativo, siempre que no tengan la naturaleza de reforma o de equipamiento. No se considerará equipamiento cuando su coste sea inferior a 300,51 €, por lo que hasta esa cantidad, se podrá conceder la subvención por este concepto.

2.3 Material de higiene personal y cuidados específicos.

2.4 Gastos de gestión.

2.5 Aquellos otros gastos necesarios vinculados a la actividad subvencionada siempre que se definan específicamente en la correspondiente solicitud.

No serán gastos subvencionables:

- Aquellos que tengan la consideración de gastos de inversión (reformas /equipamientos. A estos efectos, no tendrán la consideración de equipamiento los gastos por cuantía menor a 300,51 euros)
- Aquellos cubiertos por el Sistema de Salud según su cartera de servicios y prescripción médica concreta.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Tributos soportados susceptibles de recuperación o compensación.

- ¿Cabe modificar la resolución de concesión si se alteran las condiciones que se tuvieron en cuenta la para misma y así adaptarla a las nuevas situaciones?

Sí, Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se solicite por escrito y esté suficientemente justificado, debiendo presentarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y en todo caso, con antelación a la finalización de plazo de ejecución y, en su caso, del de justificación, incluidas las posibles prórrogas, en su caso.

Las circunstancias que justificarían la modificación son:

- Obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado, sin que en ningún caso pueda aumentarse el importe subvencionado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

- ¿Qué requisitos deberán reunirse para obtener la subvención?

- a) Ser persona física y tener vecindad administrativa en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía con una antigüedad mínima de 6 meses a la presentación de la solicitud.
- b) Estar diagnosticado/a de la enfermedad de ELA, constando informe de facultativo sobre diagnóstico.
- c) Tener reconocida la situación de Dependencia en Grado III.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- ¿Cuál es la cuantía de la subvención y la forma de pago?

El total de las ayudas supondrá un coste a la Administración Andaluza de 1.800.000 euros.

El beneficiario podrá obtener una cuantía máxima de 14.400 euros, para un periodo, también máximo, de 12 meses, aunque se podrá ejecutar la cuantía anterior en un periodo inferior a esos 12 meses, si así lo necesita la persona enferma.

En el formulario, el solicitante tendrá que especificar si pide la subvención por el total de dicha cantidad y por el total de 12 meses, o bien por una cuantía inferior o a ejecutar por un periodo inferior a los 12 meses. Ambas cosas son posibles. Lo que en ningún caso se podrá es obtener una cuantía total superior a 14.400 euros, ni se podrá ejecutar el gasto en un periodo superior a 12 meses desde la fecha de concesión de la subvención.

- ¿Cuál es el periodo en que puedo ejecutar el gasto?

El periodo de ejecución de la subvención lo fijará el propio solicitante en el apartado 7.1 del Formulario Anexo I recogido en la Orden, sin que éste pueda ser superior a 12 meses desde la concesión, pudiendo fijar el solicitante un periodo inferior.

No obstante, el beneficiario podrá ejecutar todo el capital recibido en un plazo inferior al de la ejecución fijada en la solicitud y concesión, si así lo necesitara la persona enferma, sin que tenga que agotar dicho plazo.

- **¿Cuándo me ingresarán la cuantía de la subvención concedida?**

En cuanto al momento en que se recibe la subvención, será mediante un pago único del 100% de la cuantía solicitada (que será como máximo de 14.400 euros) tras la firma de la Resolución de concesión, mediante transferencia bancaria.

- **¿Es compatible esta subvención con otras que haya obtenido o que pueda obtener para la misma finalidad?**

Sí. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación, si bien el importe resultante de la concurrencia de todas ellas, no podrá superar el coste de la actividad a desarrollar.

Y en cualquier caso, la persona solicitante tendrá obligación de declararlas.

- **¿Dónde y cómo tengo que presentar mi solicitud? ¿Qué plazo de presentación tengo?**

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del Extracto de la Orden en el BOJA y finalizará el día 30 de junio de 2.026, ambos días inclusive.

No obstante dicho plazo final, se concederán las subvenciones hasta que se agote el crédito previsto en las bases (1.800.000 euros) y si eso ocurre antes del 30 de junio de 2026, se dictará una resolución para general conocimiento, que se publicará en la página web de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por lo que el día de esta publicación, finalizará el plazo para presentar solicitudes.

Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario Anexo I que se recoge en la Orden y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones.

Sólo se podrá presentar una solicitud y si se presentan varias, se tendrá en cuenta la primera y se procederá a la inadmisión de las restantes.

- **¿Cuál es el plazo de que dispone la Administración para resolver la solicitud y notificarla?**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el Registro.

Si transcurre ese plazo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, ésta se entenderá desestimada por silencio administrativo.

- **¿Qué documentación deberé presentar?**

Se podrá presentar la documentación requerida junto con la solicitud (formulario Anexo I), y si no, posteriormente, junto al formulario Anexo II. Será la siguiente:

- Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento, en caso de que la solicitud no esté firmada por la persona solicitante.

- Certificado de empadronamiento que acredite el alta de la persona solicitante en el padrón del municipio andaluz donde tenga fijada su residencia efectiva.

- Informe médico expedido en certificado oficial donde se especifique estar diagnosticado/a con la enfermedad de ELA.

- Certificación o Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia en Grado III, en caso de haber ejercido el derecho de oposición a su consulta.

- Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones con la Seguridad Social.

- En caso de cofinanciación con fondos ajenos (otros ingresos o subvenciones), documentación acreditativa de los mismos, en correspondencia con la declaración responsable realizada en la solicitud respecto a su importe y procedencia.

- Los siguientes extremos se acreditarán mediante declaración responsable en el formulario Anexo I:

a) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.

b) Haber solicitado y/o obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) No encontrarse cubiertas las medidas de apoyo solicitadas por el sistema sanitario según su cartera de servicios y prescripción médica concreta.

- ¿Qué ocurre si fallece la persona beneficiaria de la subvención antes de finalizar el plazo de ejecución?

En ese caso, se podrá justificar el gasto que se haya producido hasta la fecha del fallecimiento, debiendo reintegrarse el resto del capital recibido.

- ¿Cuándo y cómo he de presentar la justificación?

Con la justificación el beneficiario tendrá que aportar los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad subvencionada.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la finalización del periodo de ejecución fijado en la concesión, aunque el capital se haya gastado con anterioridad.

En cuanto a la forma de la justificación, ésta se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de los justificantes de pago (contratos, facturas o documentos justificantes bancarios...)

- ¿A qué teléfono y dirección de correo electrónico me puedo dirigir para plantear las dudas o cuestiones que me surjan sobre estas subvenciones?

A los teléfonos 955048094 / 955048150

Al correo electrónico "subvencionesela.cisjufi@juntadeandalucia.es